

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21137** *REAL DECRETO 1866/1985, de 28 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentidueña de Tajo (Madrid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentidueña de Tajo (Madrid) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de agosto de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**21138** *REAL DECRETO 1867/1985, de 28 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cabanillas (Navarra) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de agosto de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**21139** *REAL DECRETO 1868/1985, de 28 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zolina (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zolina (Navarra) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de agosto de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zolina (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el correspondiente al Concejo de Zolina, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Badostain; sur, término de Zulueta; este, término de Labiano; oeste, términos de Tajonar y Mutilva Baja. Dicho perímetro quedará modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**21140** *REAL DECRETO 1869/1985, de 28 de agosto, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un silo del SENPA en Valchillón (Córdoba), aprobando el proyecto con descripción de los bienes afectados y declarando de urgencia la ocupación de los mismos.*

Por Decreto de 12 de julio de 1946 y Decreto-ley número 17/1971, de 28 de octubre, se encomendó al Servicio Nacional de Productos Agrarios, entre otras actividades, la construcción, conservación y explotación de una red de silos y graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Incluida en el Plan de Inversiones Públicas del SENPA la construcción de un silo para cereales, de 20.000 toneladas de capacidad, en Andalucía occidental, se acordó por la Dirección General del SENPA que el emplazamiento más idóneo era en la localidad de Valchillón (Córdoba). Por tanto, se hace necesario, para poder tramitar el correspondiente proyecto, disponer de los terrenos necesarios donde se ha de llevar a cabo la nueva obra, con una superficie de 12.500 metros cuadrados.

Asimismo, ante la acuciante necesidad de finalizar cuanto antes la construcción del macrosilo proyectado, se hace imprescindible, como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que se precisa acogerse al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordante de su Reglamento.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

## DISPONGO

Artículo 1.º Se declara la utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los 12.500 metros cuadrados de terreno necesarios para la construcción de un macrosilo de 20.000 toneladas de capacidad del Servicio Nacional de Productos Agrarios en la localidad de Valchillón (Córdoba).

Art. 2.º Se aprueba el proyecto redactado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios para la construcción del macrosilo de Valchillón (Córdoba), con la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto.

Art. 3.º Se declara de urgencia la ocupación de los referidos terrenos para la realización de las obras de construcción del macrosiló de Valchillón (Córdoba), que a continuación se describen.

#### Bienes afectados

##### Provincia de Córdoba (término municipal de Córdoba)

«Parcela de tierra de secano, procedente del Cortijo de La Carnicera, en el sitio de su nombre, término de Córdoba, con superficie de 36 hectáreas 27 áreas y 92 centiáreas, igual a 59 fanegas 27 centésimas de otra, que linda: Al norte, con la zona del ferrocarril de Córdoba a Marchena, camino particular de la finca La Carnicera por medio que va a Valchillón; al este, con la zona del ferrocarril de Córdoba a Málaga; al sur, con tierras del Cortijo de Casas Nuevas, y al oeste, con el río Guadajoz.»

Título: A nombre de don Antonio Álvarez Bonilla, mayor de edad, casado con doña Magdalena Laguna López y vecino de Córdoba. En cuanto a una mitad indivisa en pleno dominio y otra mitad también indivisa en nuda propiedad, por adjudicación que se le hizo en la división material de otra mayor que llevaba en proindivisión con don Pedro, doña Catalina, doña Francisca, don Juan Andrés y doña Ana Álvarez Bonilla, correspondía una sexta parte pro indiviso en pleno dominio por donación y otra igual participación en nuda propiedad, por compra que hizo en estado casado, a doña Catalina Bonilla Espejo, quien se reservó el usufructo vitalicio, cuya división material fue llevada a cabo mediante escritura otorgada el día 2 de julio de 1960, en Córdoba, y ante su Notario don Adolfo Virgili Quintanilla, primera copia de la cual se presentó en esta Oficina a las once horas del día 27 de octubre de dicho año, y causó la inscripción primera de la finca número 21.760, obrante al folio 227 del tomo y libro 683 de este Ayuntamiento, siendo condiciones vigentes de tal división, y que todos los partícipes aprobaron y se obligaron a cumplir, las siguientes:

a) En la sala y caseta de máquinas situada en la finca número 21.738 del Registro, hay tres motores con sus bombas y transformadores, conviniéndose que cada dos suertes de terreno de riego formarán un grupo y se servirán de un motor y bomba como sigue: El motor que vacía el canal regará el grupo compuesto por las suertes letras B) y C) -fincas números 21.740 y 21.742 del Registro-, cuyos propietarios son doña Francisca y doña Ana Álvarez Bonilla, respectivamente. El motor de la izquierda de norte a sur regará el grupo compuesto por las suertes de las letras D) y E) -fincas números 21.744 y 21.746 del Registro-, cuyos propietarios son don Juan y doña Catalina Álvarez Bonilla, respectivamente. Y el motor de la derecha lo usará el grupo compuesto por las suertes de las letras F) y G) -fincas números 21.748 y 21.750 del Registro-, cuyos propietarios son don Antonio y don Pedro Álvarez Bonilla, respectivamente. A cada motor se le pondrá un contador independiente y cada grupo cuidará de su motor, bomba y transformador, así como de la instalación eléctrica desde éste al motor. Los motores de la izquierda y de la derecha de norte a sur llevarán el transformador actual de 75 HP que repararán y conservarán los dueños expresados en las suertes letras D), E), F) y G) -fincas números 21.744, 21.746, 21.748 y 21.750 del Registro-. Las reparaciones de caseta, postes y todo cuanto concierne al tendido eléctrico actual, será sufragado su gasto a partes iguales por los seis partícipes adjudicatarios.

b) Si alguna de las suertes de tierra de secano la transformaran sus dueños en regadío, las obras para las tomas de agua serán de la siguiente forma: Si se trata de las suertes H), I) y J) -fincas números 21.752, 21.754 y 21.756 del Registro, a los folios 203, 209 y 215 del tomo y libro 683 de este Ayuntamiento-, que se adjudican a los mismos señores de la suerte de regadío de las letras B), C) y D) -fincas números 21.740, 21.742 y 21.744 del Registro-, las harán al lado del camino de la suerte de la letra C) -finca número 21.742 del Registro-, en el soto lindante al río Guadalquivir, y si son los dueños de las suertes K), L) y LL) -fincas números 21.758, 21.760 y 21.762 del Registro-, de los mismos dueños de las suertes de regadío letras E), F) y G) -fincas números 21.746, 21.748 y 21.750 del Registro-, harán sus tomas en la suerte G) -finca número 21.750 del Registro-, en el sitio del soto orilla del río Guadalquivir.

c) En la suerte de tierra de secano letra H) -finca número 21.752 del Registro, que se adjudica a doña Francisca Álvarez Bonilla, se prohíbe hacer pozos que puedan perjudicar al venero del pilar del caserío del Cortijo -finca número 21.738-, y si se hiciera alguno y perjudicara al mencionado venero, tiene obligación de taparla. El sostenimiento de la tubería y pilar del venero de agua del caserío del Cortijo, será sufragado solamente por los usuarios de dicha agua.

d) En el perímetro y recinto de los edificios, asiento y era, se hará una cerca de alambre de espio que la pagarán los que habiten en el asiento actual, así como su conservación y reparación.

e) Las partes adjudicatarias que quieran edificar y electrificar, habrán de establecer la línea eléctrica por un camino o por una linde de parcelas o grupos de parcelas.

f) Ninguna de las partes adjudicatarias podrá tener palomas, el ganado mayor circulará debidamente arreado para evitar posibles daños, y los que vivan en el asiento actual y quieran tener gallinas las tendrán encerradas.

g) Las cadenas del paso a nivel de la entrada del Cortijo las cuidarán los dueños de las suertes de tierra de secano de las letras J), J) y K) -fincas números 21.754, 21.756 y 21.758 del Registro-. El paso a nivel en el camino de Valchillón lo cuidarán los dueños de las suertes F) y L) -fincas números 21.748 y 21.760 del Registro-.

h) Los caminos particulares al norte de la parcela de secano letra J) -finca número 21.756 del Registro-, que da entrada a la parcela de la letra K) -finca número 21.758 del Registro- y el camino particular a Valchillón, al norte de la parcela de secano letra L) -finca número 21.760 del Registro-, tendrán una anchura de tres metros en su colindancia con la vía férrea.

Y una primera copia de la relacionada escritura se presentó en esta Oficina a las once horas del día 27 de octubre de 1970, causando la inscripción primera de la finca número 21.760, obrante al folio 227 del tomo y libro 683 de este Ayuntamiento, practicada con las condiciones consignadas y teniendo en cuenta la forma en que don Antonio Álvarez Bonilla adquirió sus participaciones en la finca originaria.

Y respecto del usufructo vitalicio de una mitad indivisa, por consolidación al fallecimiento de doña Catalina Bonilla Espejo -a quien pertenecía-, ocurrido el día 26 de abril de 1969, según así resulta de la inscripción tercera del antedicho número de finca, que obra al folio 228 de citados tomo y libro, practicada el día 17 de mayo de 1984.

**Inscripción:** Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio 227 del tomo y libro 683, finca número 21.760, inscripción primera.

**Cargas:** 1.ª Con las condiciones relacionadas en el apartado precedente, epígrafe título.

2.ª Con una servidumbre de acueducto a favor de la finca número 1.908 del Registro, al folio 201 vuelto del tomo y libro 804 de Córdoba, de la que es titular don Francisco Gómez Navarro, estando en ésta la toma de aguas del río Guadalquivir, facultándose al titular del fundo dominante a edificar la caseta de maquinarias para la toma de aguas cuya servidumbre fue constituida mediante escritura otorgada en Córdoba el 28 de noviembre de 1963, ante su Notario don Luis Cárdenas y Hernández, copia de la cual causó la inscripción segunda de la finca número 21.760, que obra al folio 227 vuelto del tomo y libro 683 de este Ayuntamiento, practicada el día 1 de marzo de 1971.

3.ª Practicada autoliquidación, por la cancelación de una prohibición de vender a persona extraña que afectaba al inmueble de que se certifica, afecta durante el plazo de dos años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según consta de una nota extendida al margen de la inscripción cuarta del antedicho número de finca, con fecha 3 de junio de 1985.

**Afección:** La finca descrita resulta afectada por el proyecto de construcción de un silo para cereales de 20.000 toneladas de capacidad, en una superficie de 12.500 metros cuadrados de terreno con la forma geométrica y los lindes definidos en el plano del proyecto.

**Derechos afectados:** Quedan afectados: Por el proyecto de construcción de un silo para cereales de 20.000 toneladas de capacidad en Valchillón, todos los derechos de cualquier naturaleza que puedan derivarse sobre la parcela de tierra afectada por una superficie de 12.500 metros cuadrados.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
CARLOS ROMERO HERRERA

**21141** ORDEN de 16 de septiembre de 1985 por la que se autoriza el perfeccionamiento del centro de higienización de leche convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital) que «Industrias Lácteas de Talavera, Sociedad Anónima» (ILTA), posee en Talavera de la Reina (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas de Talavera, Sociedad Anónima» (ILTA), para perfeccionar l